ADENDA No. 2

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

MÍNIMA CUANTÍA

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PUBLICA MC0062026MET

LEY 2069 DE 2020 –DECRETO 1860 DE 2021

OBJETO

"REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO ZONAL PUERTO LÓPEZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN REGIONAL META DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CON EL FIN DE MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA SANITARIO Y MITIGAR REBOSES, OBSTRUCCIONES Y AFECTACIONES QUE COMPROMETEN LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LA SEDE".

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Meta, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y en atención a las observaciones presentadas dentro del proceso de selección de mínima cuantía de la referencia, procede a expedir la presente ADENDA No. 02, previas las siguientes:

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deberán desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 ibidem desarrolla el principio de transparencia y publicidad de la actividad contractual, garantizando la participación de los interesados mediante la posibilidad de formular observaciones y controvertir las decisiones adoptadas dentro de los procesos de selección.

Que la Ley 1150 de 2007 establece la obligación de las entidades estatales de garantizar los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes en todas las actuaciones contractuales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para modificar los documentos del proceso mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales deberán ser publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II.

Que durante el término de publicación de la Invitación Pública fueron allegadas observaciones relacionadas con aspectos técnicos, jurídicos, financieros y de estructuración del proceso de selección, las cuales requirieron un análisis integral, detallado y responsable por parte de la Entidad, en garantía de los principios que orientan la contratación estatal.

Que la complejidad técnica y jurídica de las observaciones formuladas dieron paso a realizar correcciones de fondo que permite que los posibles oferentes puedan ajustar sus propuestas conforme a las nuevas condiciones del proceso.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las modificaciones efectuadas mediante adenda antes del cierre del proceso contractual son jurídicamente procedentes, siempre que se garantice a los interesados un plazo razonable para conocer las modificaciones introducidas.

Que, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Entidad considera necesario realizar las aclaraciones y modificaciones a los siguientes ítems de la invitación pública con el fin de evitar posibles afectaciones al debido proceso y garantizar el derecho de contradicción y participación de los interesados dentro del proceso de selección.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar:

- El Capítulo I – Sección **1.15. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

1. El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
2. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
4. El proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación publica, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial.
5. En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y luego de agotar el requerimiento pertinente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

6. Cuando verificada la oferta, no cumple con las condiciones de capacidad jurídica y requerimientos mínimos de contenido técnico exigidos en la Invitación Pública y, una vez solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no son debidamente atendidas dentro del término previsor en el cronograma del presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.
7. La omisión en el diligenciamiento de la oferta económica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.
8. En el evento en que el proponente no diligencie algún ítem de la oferta económica para la Contratación Pública- SECOP II.
9. Cuando se supere el valor techo para cada ítem conforme se especificó en la oferta económica publicada directamente en la plataforma.
10. Cuando en la oferta económica presentada se establezca valor cero (0) o no se diligencie valor en cada ítem.
11. Cuando el valor total corregido y/o de la oferta económica supere el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección.
12. La presentación parcial o condicionada del ofrecimiento económico.
13. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en esta invitación.
14. Cuando algún documento no tenga firmas u otro deber requerimiento solicitado.
15. Cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda.
16. Cuando dentro de la oferta económica no se tenga en cuenta las observaciones dictadas por la entidad.
17. Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de la invitación, una vez realizados los requerimientos respectivos (cuando haya lugar).
18. Cuando la propuesta sea presentada por el cónyuge o compañero permanente o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente presente propuesta para esta contratación. (literal g, numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993).
19. Cuando la oferta sea presentada por una sociedad distinta de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. con el representante legal o cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente presente Oferta para esta contratación. (literal h, numeral 1º del artículo 8º de la ley 80 de 1993).
20. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso o el señalado por el comité evaluador.

21. Cuando el proponente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por la entidad en el término previsto en el cronograma o en la solicitud que de forma particular haga la entidad, en especial por el comité evaluador.
22. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los proponentes.
23. En los demás casos que expresamente se indiquen en la Constitución Política de 1991, en la ley o en la presente Invitación Pública.
24. Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de disolución.
25. Cuando el proponente se encuentre en estado de liquidación judicial obligatoria.
26. Cuando se compruebe el incumplimiento del compromiso anticorrupción.
27. Cuando el oferente presente su propuesta mediante un perfil o usurario del Secop II distinto al proponente, tanto en participantes singulares o plurales. Lo anterior dado que la adjudicación del proceso y posterior celebración del contrato se hará al usuario electrónico que presenta la oferta.
28. Cuando el proponente en la presentación de su propuesta no respete las condiciones y procedimientos establecidos por la Agencia Colombia Compra en las guías de uso del Secop II.
29. Acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
30. Cuando se presente un evento de indisponibilidad del SECOP II y el proponente no notifique tal situación a la Entidad o no siga el procedimiento establecido en el Protocolo de Indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente.
31. La entidad deja recomendación sobre la facultad de subsanar la oferta de conformidad con lo establecido en sentencia del Consejo de estado, Sección Tercer, Subsección A, Sentencia del 13 de agosto de 2021. Radicado 25000-23-36-000-2013-00009-01 (56960) C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se establece lo siguiente:
    […] en todo caso, en aquellos eventos en los que, so pretexto de la subsanabilidad se pretende mejorar aspectos con los que no se contaba para la fecha límite de presentación de las propuestas, en realidad no se está adicionando, lo que contraría los principios inherentes a la contratación estatal, pues desconoce los plazos con los que se contaba para aportar la propuesta […]
    […] hay que diferenciar que lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. De modo que lo "subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993" […].
32. Las demás señaladas en el estudio previo / anexos y/o en este documento.

- El Capítulo I – Sección **1.19. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:**

ITEM	CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACION
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Siempre que cumpla con las siguientes condiciones: a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en ítem No. 2, de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del veinticinco por ciento (25%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona

		jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- El Capítulo II – Sección **2.1.5. PERSONA NATURAL (CUMPLE/NO CUMPLE),** Numeral **2.1.5.4,** contenido en la Invitación Pública, el cual quedará así:

2.1.5.4. Cuando sea persona natural deberá presentar certificado de inscripción en Cámara de Comercio o Registro Mercantil en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con la que se pretende contratar. El registro mercantil deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

NOTA: EXCEPCIÓN PARA PROFESIONALES LIBERALES (PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES):
En caso de que el proponente sea una persona natural que ejerza una profesión liberal (tales como ingeniería civil, arquitectura o afines), de conformidad con el artículo 23 del Código de Comercio, NO estará obligado a presentar el Certificado de Inscripción en Cámara de Comercio ni el Registro Mercantil. Para efectos de acreditar su capacidad jurídica y habilitación en el presente proceso de selección, este tipo de proponente deberá aportar de manera obligatoria:

- ✓ Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional vigente, expedida por el consejo profesional competente.
- ✓ Certificado de vigencia del ejercicio profesional, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
- ✓ Copia del Registro Único Tributario (RUT), en el cual se encuentre registrada la actividad económica directamente relacionada con el objeto y alcance del contrato a celebrar."

- El Capítulo III – Sección **3.1 CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES: MIPYMES,** contenido en la Invitación Pública, específicamente en lo relacionado con el cuadro, el cual quedará así:

ÍTEM	CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	REQUISITO
1	MiPymes en el sistema de compras públicas	CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA: Para certificar la experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia allegando máximo dos (2) certificaciones de contratos y/u órdenes de compra, celebrados y ejecutados con anterioridad al cierre del presente proceso de contratación. OBJETO DE LOS CONTRATOS: INTERVENTORÍA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS CIVILES, cuyo valor o sumatoria sea igual o superior al 80% presupuesto oficial, expresado en SLMMV a la fecha de su ejecución